

de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; además Normas Complementarias;

Que, el Principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño; asimismo, el artículo N° 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.

Que, según el artículo N° 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo N° 2, numeral 17, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, según el artículo N° 7 de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados “Primero la Infancia” aprobado con DS N° 010-2016/MIDIS, señala siete resultados a lograr en la niña y niño para alcanzar el Desarrollo Infantil, siendo dos de ellos: el nacimiento saludable y el adecuado estado nutricional, para los cuales se proponen intervenciones efectivas, muchas de las cuales se vienen implementado por los sectores y que es necesario promover.

Que, los “Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030, menciona en el Objetivo 1: poner fin a la pobreza en todas sus formas, Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr seguridad alimentaria y la mejor de la nutrición; Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Que, en el marco de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; la Municipalidad Distrital de Los Olivos tiene entre sus competencias, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, manteniendo un registro actualizado.

Que, asimismo, según el artículo N° 9, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia y función del gobierno local en el artículo N° 84, inciso 2.9 plantea promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, de conformidad con el artículo N° 80°, inciso 2, numeral 2.5 y 2.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 249-2017/MINSA que aprueba el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición crónica infantil en el Perú 2017-2021, cuyo objetivo general es reducir el nivel de anemia y desnutrición infantil en especial en las familias con niños y niñas menores de 03 años y gestantes.

Que, el artículo N° 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos en los que la municipalidad tiene normativa,

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en segunda Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Noviembre de 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la sesión de Regidores del Concejo Municipal del Distrito de Los Olivos en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

ORDENANZA N° 469-CDLO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA EN LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Artículo Primero.- Declarar como prioridad de Política Pública del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de los Olivos, LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA EN LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL como prioridad para lograr el Desarrollo Infantil Temprano en el Distrito.

Artículo Segundo.- Encargarse a la Subgerencia de Prevención y Promoción de la Salud o el órgano que haga sus veces, la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de acciones estratégicas, articuladas con el ente rector de salud, instituciones y organizaciones para la promoción y prevención que contribuyan a la reducción de la anemia materno infantil en el Distrito.

Artículo Tercero.- Deróguese toda disposición que contravenga la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1597145-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 630-2017-A/MM

Miraflores, 14 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011, y sus modificatorias, se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Miraflores (TUSNE);

Que, según el numeral 2.3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, una de las materias de competencia de las municipalidades distritales en cuanto a los servicios sociales que prestan está referida a la educación, cultura, deporte y recreación;

Que, en el numeral 42.4 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se ha precisado que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, con Informes números 31, 33 y 47-2017-SGDR-GDH/MM la Subgerencia de Deporte y Recreación sostiene que deben actualizarse precios de algunos servicios brindados por la entidad, concerniente al uso del gimnasio y de los programas deportivos así como incluir el servicio de alquiler de canchas con material "laykold", que se ofrecen en los complejos deportivos respectivos de la Municipalidad de Miraflores;

Que, al respecto, con Memorándum N° 255-2017-GPP/MM, la Gerencia de Planificación y Presupuesto expresa su conformidad respecto de lo indicado en el Informe N° 067-2017-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, ambos de fecha 11 de diciembre de 2017, sobre la propuesta modificatoria del TUSNE con relación a algunos de los servicios no exclusivos a modificarse e incluirse a cargo de la Subgerencia de Deporte y Recreación; corroborándose que el sustento respectivo de la denominación y costos de dichos servicios están contenidos en el Informe Técnico N° 026-2017-SGRE-GPP/MM;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N°215-2017-GAJ/MM del 12 de diciembre de 2017 señala, entre otros aspectos, que es procedente aprobar la modificación del TUSNE de la entidad, de acuerdo con la propuesta formulada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de modificar e incorporar los servicios no exclusivos a cargo de la Subgerencia de Deporte y Recreación, de acuerdo con el contenido del anexo adjunto y demás documentación que forma parte integrante de la presente resolución, conforme con las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística la integración del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM y sus modificatorias, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el mismo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como del anexo que contiene; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO - SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
06	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
06.2	SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN		
	COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "NIÑO HÉROE MANUEL BONILLA" Av. Del Ejército cuadra 13 - Santa Cruz, Miraflores.		
6	Gimnasio Municipal: Horario de atención: de Lunes a viernes 7:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 21:00 horas. Sábados de 7:00 am a 12:00 m. Nota: no habrá congelamiento de días.	1. Exhibir Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte, carné de extranjería o señalar número de RUC, tratándose de persona jurídica. 2. Llenar ficha de inscripción 3. Realizar pago correspondiente: a. Vecino - pago mensual (uso del gimnasio: 3 veces por semana) b. Público en general - pago mensual (uso del gimnasio: 3 veces por semana) c. Vecino - pago por día. d. Público en general - pago por día. e. Instituciones educativas privadas, instituciones deportivas, empresas del distrito. Pago por hora (por un grupo de máximo 10 personas) f. Instituciones educativas privadas, instituciones deportivas, empresas de otros distritos. Pago por hora (por un grupo de máximo 10 personas) Nota: en el caso de los extranjeros que desean acreditar que están domiciliados en el distrito de Miraflores, deberán presentar un recibo de servicios (agua, luz o teléfono).	S/. 60.00 S/. 150.00 S/. 8.00 S/. 15.00 S/. 60.00 S/. 80.00
9	Programa de Verano: Escuelas Deportivas Municipales	a. Vecino Pago por el servicio correspondiente Un (01) deporte (2 meses) Dos (02) deportes (2 meses) b. Público en general Pago por el servicio correspondiente Un (01) deporte (2 meses) Dos (02) deportes (2 meses)	S/. 100.00 S/. 132.00 S/. 150.00 S/. 230.00
	COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "PLAYA REDONDO" Circuito de playas Costa Verde		
1	Canchas de Laykold Horario: De lunes a domingos (7:00 am a 5:00 pm)	Requisitos: 1. Exhibir Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o carné de extranjería. 2. Relación de jugadores, incluidos suplentes 3. Pago por el servicio correspondiente (Por hora) a) Vecino b) Público en general Nota: en el caso de los extranjeros que desean acreditar que están domiciliados en el distrito de Miraflores, deberán presentar un recibo de servicios (agua, luz o teléfono).	S/. 25.00 S/. 30.00